

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV. PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1931. NUM. 11.

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 17, 20 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y al precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según en clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

2018

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 49.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 40 de 26 de febrero próximo pasado, girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Mesa de Correspondencia, Expediente 4 \ 100 (015) 1931 / 700, dice a este Gobierno lo siguiente:

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—La Secretaría de Relaciones Exteriores se ha dirigido a esta de Gobernación, comunicándole que en algunas ocasiones se han presentado a nuestros Consulados, individuos que siendo portadores de actas de nacimiento y pasaportes de nacionalidad mexicana, expedidos por los CC. Jueces del Registro Civil y Gobernadores de los diferentes Estados de la República, solicitan la revalidación de dichos pasaportes o la expedición de nuevos, resultando a la postre, que tales individuos que, por su aspecto dudoso, son interrogados por los mencionados Consulados, no comprueban ser mexicanos: por tal motivo esta propia Secretaría ha acordado dirigir a usted atenta Circular, suplicándole se sirva girar instrucciones urgentes a fin de que los CC. Jueces del Registro Civil que encuentren dentro de su jurisdicción y las personas directamente encargadas de expedir pasaportes, procuren con mayor cuidado al extender los documentos de los que se trata, cerciorándose en todos los casos, por todos los medios que estén a su alcance, de la verdadera identidad y nacionalidad de las personas que los soliciten.—Presente asunto, no dudo se servirá usted atender las recomendaciones de esta Secretaría, y al anticiparle mis agradecimientos, le reitero las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 26 de febrero de 1931. Por Ac. del Secretario El Oficial Mayor, Lic. Eduardo Osconcelos.—Rúbrica.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y fines indicados. Proresto a Ud. mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca de Soto, a 11 de marzo de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

1962
Secretaría General. Sección de Tesorería
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de diciembre de 1930.
INGRESOS
Existencia anterior. \$ 21,759 42

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan	\$ 1,614 32	
Administración de Rentas de Apam	23,371 19	
Administración de Rentas de Atotonilco	4,782 17	
Administración de Rentas de Huejutla	425 66	
Administración de Rentas de Huichapan	7,301 69	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan	109 98	
Administración de Rentas de Jacala	1 05	
Administración de Rentas de Metztitlán		
Administración de Rentas de Molango		
Administración de Rentas de Pachuca	104,309 94	
Administración de Rentas de Tenango	6 09	
Administración de Rentas de Tula	3,609 02	
Administración de Rentas de Tulancingo	8,625 60	
Administración de Rentas de Zacualtipan		
Administración de Rentas de Zimapan	73 25	
Sección de Boques	186 00	154,415 96

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		50,000 00
Ingresos Extraordinarios		48,080 00
Donativos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Reintegros		
Contribución Federal		

Suman los Ingresos	\$	274,255 38
--------------------	----	------------

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	11,466 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,376 33	
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,447 21	14,289 54

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,291 27	
Secretaría Particular.....	531 13	
Secretaría General.....	613 80	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,425 70	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,228 99	
Sección de Catastro.....	1,601 00	
Gobernación y Milicia.....	794 04	
Estadística y Fomento.....	503 57	
Direc. de Educación Primaria.....	1,580 41	
Oficialía de Partes.....	202 27	
Proveeduría General.....	145 89	
Sección de Archivo.....	221 80	
Servidumbre del Gobernador..	214 83	
Conserjería de Palacio.....	488 25	
Dirección de Salubridad Pública.....	922 10	
Propagación de la Vacuna.....	69 75	
Ministerio Público.....	1,340 59	
Policia Judicial.....	68 40	
Defensorías de Oficio.....	291 80	
Defensorías Fiscales.....	175 77	
Departamento de Bosques.....	438 01	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,201 66	
Hospital Civil.....	8,320 22	
Talleres de Costura y Planchado.....	55 80	
Subvenciones para Hospitales.		
Beneficencia Pública del Estado	111 60	
Banda del Estado.....	4,544 72	
Cárcel del Estado.....	2,203 35	
Subvenciones para Cárceles...	/	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	2,702 10	
Pensiones.....	2,610 00	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,474 85	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo.....		
Observatorio Meteorológico.....		
Dirección de Obras Públicas.....		
Imprenta del Gobierno.....	1,251 57	40,625 24

MEJORAS MATERIALES

Presa La Estanzuela.....		
Obras Varias.....		65,332 23

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	3,212 14	
Departamento de Tráfico.....	384 45	3,596 59

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	12,236 99	
Escuelas Superiores.....	7,326 10	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	25,664 73	45,227 82

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	2,699 66	
Correspondencia Oficial.....	862 00	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, &.....	4,902 34	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	6,777 44	
Gastos Imprevistos.....	23,764 58	

Festividades Nacionales.....	109 00	
Gastos de la Oficina de Ensayes		
Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado.....		
Amortización de la deuda.....	21,153 03	
Pagos de Marcha.....	432 00	60,700

DIVERSOS

Suplementos a Administraciones.....	550 00	
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....	5,000 00	
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Tesorerías Municipales.....	367 85	
Responsabilidades a Administradores.....	619 91	6,537

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,482 20	
Juzgado de Primera Instancia.....	3,909 45	7,391
Gastos Diversos del Ramo Judicial.....		

CONTRIBUCION FEDERAL.

Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....		
---	--	--

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibos Ing. Vargas Lugo.....	5,300 00	
Recibo Torres Paredes.....	100 00	
Recibo Emilia Camacho.....	27 00	5,427

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de enero de 1931.....

IGUAL\$

Pachuca, a 31 de diciembre de 1930.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bo. Vº Por El Director de Rentas, *J. Jesús Ibarra*.—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	447	
Juzgados.....	20	

Suma.....467

ENTRADAS

Tribunal.....	342	
Juzgados.....	6	

Suma.....348 815

SALIDAS

Tribunal.....	325	
Juzgados.....	5	

Suma.....330

EXISTENCIA PARA MARZO.

Tribunal.....	464	
Juzgados.....	21	

Suma.....485

Total.....815 815 Sumas Iguales

Pachuca, 6 de marzo de 1931.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval*.—Rúbrica.

2109
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de febrero de 1931.

Existencia en Caja el 31 de enero de 1931.	\$ 3,352.25
Entrega de R. Hope e Hijo.	1,500.00
Desempeño al 3%	300.00
Intereses del 3%	9.00
Desempeño al 5%	1,431.00
Intereses del 5%	71.59
Desempeño al 10%	732.75
Intereses del 10%	73.32
Desempeño al 15%	790.75
Intereses del 15%	118.64
Desempeño al 20%	2,258.50
Intereses del 20%	451.70
Desempeño al 25%	454.75
Intereses del 25%	113.69
Venta de prendas en el mes.	1,231.75
Préstamos sobre prendas en el mes.	

Demasías pagadas.	\$ 6,398.00
Sueldos.	3.95
Gastos Generales.	675.00
Depositado a don Alfredo Islas.	42.00
Existencia en Caja.	4,000.00
	1,770.74

Sumas Iguales.	\$ 12,889.69	\$ 12,889.69
Pachuca de Soto, a 5 de marzo de 1931.—El Administrador del Montepío, Emilio Maestro.—CONFORME.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—Ruperto B. Moreno.—J. Ibarra Olvera.—Vicente B. Flores.—Rúbricas.		

DETALLE DE GASTOS GENERALES.
DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1931.

Sueldos.	\$ 675.00
Por luz eléctrica, en enero próximo pasado.	
Por teléfono, en el propio mes de enero.	14.40
El Observador, por anuncio.	6.00
Flit, Concha, por un galón.	10.00
Por dos litros de alcohol.	8.50
Un fucible y arreglo de la luz.	1.30
Un jabón desinfectante.	1.30
	0.50

TOTAL.	\$ 717.00
Pachuca de Soto, a 5 de marzo de 1931.—El Administrador, Emilio Maestro.—Rúbrica.	

SECCION AGRARIA

1897
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
Al margen de ocho hojas, sellos que dicen: Ejecutivo.—República Mexicana.—Poder Judicial.—Al centro de las mismas hojas, memoria que dice: Exp. Núm. 89 PALO ALTO, Tepetitlán, ex-Dto. Tula, Hgo.—Resolución.
VISTO para ser resuelto el expediente número 89, seguido en esta Comisión Local Agraria por don Palo de ejidos a los vecinos de la ranchería de Tepetitlán, ex-Dto. Tula, Hgo.—Del Municipio de Tepetitlán, ex-Dto. Tula de Allende, de este Estado, y Resultando Primero.—Que con fecha 2 de octubre de 1926, los representantes agrarios de los vecinos de la ranchería de "Palo Alto", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, se dirigieron por medio de un escrito, a este Gobierno, en solicitud de

dotación de tierras ejidales, fundándose en lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que en sesión verificada el día 26 del mismo mes, declaró instaurado el expediente, haciéndose la publicación de la propia solicitud, en el número 44 del Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de ese año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de establecer los fundamentos legales de la solicitud, en 27 de junio del año próximo pasado, designó al Ingeniero Salvador Teuffer, para que llevara a cabo la visita reglamentaria, así como para que rindiera los informes técnicos del caso. El Ing. Teuffer, rindió su informe con fecha 2 de agosto del mismo pasado año, del que se desprende lo siguiente: La ranchería de "Palo Alto", posee terrenos en extensión de 320 Ha. 48 As., siendo 174 Ha. 20 As. de temporal de segunda calidad y 146 Ha. 28 As. de cerril con pastos. Los vecinos cultivan directamente sus tierras, principalmente con maíz, con rendimiento de 75 x 1, levantando una cosecha al año y alcanzando ese cereal, en la época de cosechas el precio de \$ 5.00 por hectolitro; el jornal medio es de \$ 0.60. Las aguas de que disponen los vecinos son para abrevadero, de las que almacenan en un bordo, y para usos domésticos, de las del depósito de la estación ferrocarrilera de Sayula, disponiendo de ellas en cantidad suficiente y usándolas como propias.

La situación geográfica de la Ranchería es a Oeste de Greenwich 99°31' y a los 20°14' de Latitud Norte. El clima es templado y los pueblos mas importantes e inmediatos son: Zimapan a 3 kilómetros; Sayula a 6 y Juchitlán a 7, comunicándose con todos por caminos en regular estado. Las colindancias son: al Norte, pueblo de Zimapan; al Sur, hacienda de San Antonio Tula o La Joya; al Este, rancho El Paraíso y al Oeste, pueblo de Juchitlán. Un vecino ayudado de su familia puede cultivar 8 Ha. en tierras de temporal y 15 e. cerril con monte bajo. No existe ninguna industria peculiar en el poblado y los vecinos trabajan como medieros en el rancho El Paraíso. La precipitación pluvial en aquella región es de junio a octubre.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión Local Agraria, con fecha 7 de agosto de 1930, mandó citar a los propietarios de fincas de posible afectación con el objeto de que concurrieran a una junta en la que deberían nombrar un Representante Común ante la Junta Censal, habiéndose declarado desierto ese nombramiento, en virtud de que no comparecieron los citados, en vista de lo cual la repetida Comisión designó Director de los trabajos Censales al C. Silviano Magos, quien actuó asistido únicamente del representante nombrado por el vecindario, C. Pablo Benítez, atentas las disposiciones del artículo 64 Reglamentario. El C. Magos, con fecha 13 de septiembre del año que se ha venido mencionando, informó a la Comisión Local del resultado del censo agro-pecuario, que es como sigue: Número de habitantes 269; jefes de familia 58, e individuos con derecho a dotación 95. El ganado poseído por el vecindario, se compone de 269 cabezas de ganado mayor y menor, como sigue: asnal 24; caballos 20; vacuno 127; cabrio 62; lanar 10 y porcino 26.

Resultando Cuarto.—La precitada Comisión Local Agraria, con fecha 23 de septiembre del propio año, envió notificaciones a los señores Alberto Islas, propietario del predio denominado Torres Blancas; Antonio Escandón, de la hacienda de La Joya, anexa a la de San Antonio Tula; y Pablo Benítez, propietario del predio El Porvenir. A esa notificación, contestó el señor Benítez, manifestando ser propietario en mancomún con la señora Evangelina Camacho, de la llamada séptima fracción del rancho de Palo Alto, como lo acredita con la copia del testimonio de escritura pública de compra-venta en sentido privado por ser de menor cuantía, tirada en favor de los mencionados, por la señora Abigail Chávez, con fecha 7 de noviembre de 1923, ante el Juez Conciliador del Municipio de Tepetitlán; que ese predio según consta de la copia del plano que acompaña, solamente tiene una superficie de 45 Hs. 70 As., por lo que es y debe tenerse como una pequeña propiedad, inafectable para todo hecho derivado de dotaciones de tierras a los pueblos, atento lo dispuesto por el artículo 26 Reglamentario. El señor Lic. Antonio Pérez Verdía F., en su carácter de Síndico definitivo del Concurso Civil de Acreedores de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco, acreditando debidamente su personalidad, expuso que se apersona en el expediente que se resuelve, por si acaso se consideran afectables las propiedades de la testamentaria que deja indicada. El señor Escandón, propietario de la hacienda de San Antonio Tula y su anexo La Joya, no alegó ni objetó en contra del procedimiento seguido por la Comisión Local Agraria.

Considerando Primero.—Que todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., están capacitados por los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para solicitar y obtener las tierras suficientes a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, por lo que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno en nombre y representación del vecindario de "Palo Alto", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de este Estado, tiene sus fundamentos en los artículos que antes se mencionan.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió el debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periodico Oficial" del Estado; nombró un técnico que se encargara de la planificación topográfica de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, así como de que rindiera los informes técnicos complementarios; integró la Junta Censal por medio de su representante y del de los vecinos de la ranchería peticionaria, por virtud de no haber acudido a su llamado los propietarios de predios rústicos de posible afectación; concedió a esos mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente,

emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para emitir lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que el requisito que establecen los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, para tener derecho a la dotación de ejidos, que el poblado peticionario no los tenga o carezca de ellos en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas, ha quedado suficientemente demostrado en el expediente que se falla, por cuanto así se comprueba del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Salvador Tauffer. En efecto, el informe de dicho profesionista, asigna una superficie total de terrenos propios de la ranchería de "Palo Alto", de 320 Hs. 48 As., en tanto que el censo agro-pecuario arrojó 95 individuos capacitados para trabajar la tierra, por lo que salta a la vista la necesidad de una dotación que mejore las actuales condiciones económicas de los vecinos de la localidad que se viene mencionando, y para conocer la superficie con que deben ser dotados, sin descuidar las necesidades de los pueblos circunvecinos, se impuso hacer la distribución teórica de esos terrenos, de acuerdo con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 17 Reglamentario, y para ese efecto, las 174 Hs. 20 As. de tierras de temporal de segunda agua se consideran suficientes para satisfacer las necesidades de 29 personas, a razón de 6 Hs. para cada una y las 146 Hs. 28 As. de terreno cerril con pastos se suponen distribuibles entre 10 personas más, de tipo de parcela individual de 14 Hs. 40 As., quedando de esa manera dotados 39 individuos de los que arrojó el censo agro-pecuario, faltando por dotar 56 individuos, para los que habrán de tomarse tierras de la única finca que se halla dentro de lo prevenido por la fracción I de artículo 22 Reglamentario, y dentro de las disposiciones del artículo 26 también Reglamentario, que es la hacienda de La Joya, anexa a la hacienda de San Antonio Tula. En este último respecto, debe hacerse constar que de las constancias oficiales acumuladas por la Comisión Local Agraria, esa finca posee actualmente 1134 Hs. 60 As. de terreno cerril pastal con monte bajo, y que una fracción de esa misma finca alcanza a 131 Hs. 80 As., es reclamada en restitución por el vecindario del pueblo de Tepetitlán, y que hay otras solicitudes que pudieran afectar a esa finca, por lo que no es posible fijar un tipo de parcela ya citado, y en esa virtud, habrá de fijarse un tipo de parcela individual de 6 Hs. en terrenos cerril pastales con monte bajo, por lo que para dotar a los 56 personas que resultan con ese derecho después de hecha la distribución teórica de los terrenos del poblado, se requieren 336 Hs., que se tomarán de la repetidamente citada finca de La Joya, de acuerdo con el proyecto de localización presentado por la Comisión Local Agraria. De esa manera, el área de "Palo Alto", quedará constituido por 656 Hs. As. puesto que en la actualidad comprende una extensión total de 320 Hs. 48 As., a las que se agregan las 336 Hs. que se afectan a la hacienda de La Joya.

1891

Considerando Cuarto.—Son de aceptarse y se aceptan los alegatos y pruebas presentados por el señor Alberto Islas por sí y en representación de la señora Evangelina Camacho, por cuanto dejan comprobado que su predio Torres Blancas, es y debe tenerse como una pequeña propiedad inafectable por dotaciones de tierras a los pueblos. No habiéndose decretado ninguna afectación, en el presente caso, a las propiedades de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco, resultaría ocioso examinar lo alegado por el señor Licenciado Antonio Pérez Verdía. Como el señor Antonio Escandón, propietario de la hacienda de San Antonio Tula y su anexo La Joya, se abstuvo de alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, debe entenderse y se entiende que dá por buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente, por la Comisión Local Agraria.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el plano y dictamen aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevado ante este Gobierno, en nombre y representación de los vecinos de la ranchería de "Palo Alto", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería, con una extensión de 336 Hs. (Trecientas Treinta y Seis Hectáreas) de terrenos cerriles pastales con monte bajo, que se tomarán de la hacienda de La Joya haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos del propietario, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periodico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional.—B. Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—David Moreno Tejeda.—Rubricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Palo Alto".—Pachuca de Soto, marzo 3 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice.—Exp. Núm. 101. JUCHITLAN Mpio. Champantongo, Ex-Distrito Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente Núm. 101, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "Juchitlán", del Municipio de Champantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que los CC. Auxilio Guerrero y José Mendieta, acreditando su carácter de miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería que antes se menciona, se dirigieron a este Gobierno por medio de un escrito fechado el día 22 de diciembre de 1926, en solicitud de tierras ejidales, en beneficio de los vecinos de la misma Ranchería, apoyándose en lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurando el expediente en sesión verificada el mismo enero, haciéndose la publicación de la propia solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 28 del Tomo LX, correspondiente al 24 de julio del indicado 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con el objeto de establecer los aspectos legales de la cuestión, con fecha 27 de junio del año próximo pasado, designó al Ingeniero Salvador Teuffer, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria e informara sobre sus trabajos y observaciones. El Ing. Teuffer, en su oportunidad, rindió su informe del que se desprende: que la ranchería de "Juchitlán" posee terrenos en extensión de 1510 Hs. 32 As., de las que 520 Hs. 40 As. son de temporal de tercera calidad, y 989 Hs. 92 As. son de cerril con pastos para la cría de ganado. Las fincas de posible afectación, son la hacienda de San José el Marqués, propiedad del señor José G. Escandón, y la de La Joya anexa a San Antonio Tula, propiedad del señor Antonio Escandón, con superficies respectivas, de 3533 Hs. 60 As. y 5074 Hs. 92 As. 16 As. Los vecinos de "Juchitlán" cultivan directamente sus tierras con maíz principalmente, el que dá un rendimiento medio de 50 x 1 y tiene un valor en la época de cosechas de \$ 6.50 por hectólitro. Los jornales medios son de \$0.60. Los vecinos aprovechan el agua que almacenan en sus bordos y jagüeyes sin que se pueda apreciar la cantidad que logran captar, utilizándose para usos domésticos y para abrevadero de sus ganados. El clima es templado; el régimen es pluvial se establece en los meses de julio a octubre. El poblado de mayor importancia en las cercanías, es el de Palo Alto a 8 kilómetros, unidos por camino en malas condiciones; la estación ferrocarrilera más cercana es la de Sayula, a 3 kilómetros; el camino con que se une "Juchitlán" a la Capital del Estado, está en pésimas condiciones. Las colindancias de la Ranchería, son: al Norte, Pueblo de San Bartolo Ozocalpan y rancho El Refugio, por el Sur, hacienda de La Joya

y ranchería de El Capulín y Cerro Colorado; por el Este, ranchería de Palo Alto, y por el Oeste, Cerro Colorado El Capulín y Jilotepec del Estado de México. Un vecino ayudado por su familia, podrá cultivar 8 Hs. en terrenos de temporal y atender hasta 18 Hs. en terrenos cerriles. No existe ninguna industria peculiar, practicando solamente la agricultura.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 14 de agosto del mismo pasado año, envió notificaciones a la señorita María de la Luz Escandón, y Antonio del propio apellido, propietarios de las fincas San José el Marqués y La Joya, para que concurrieran a designar representante común de propietarios para integrar la Junta Censal; pero no comparecieron, en virtud de lo cual nombró Director de los Trabajos Censales al C. Silviano Magos, advirtiéndole que debería actuar asistido solamente del representante que designaran los vecinos, por no haber nombrado el suyo los señores propietarios. El poblado hizo esa designación, en la persona del C. Lucio Medieta, quedando así integrada la Junta Censal, de acuerdo con lo que previene el artículo 64 Reglamentario. El C. Magos oportunamente dió cuenta de haber terminado su misión, acompañando la documentación relativa, de la que se comprueba que "Juchitlán" tiene 321 habitantes, de los que 72 son jefes de familia y 103 con derecho a dotación. El ganado poseído por los vecinos, se compone de 707 cabezas, en la siguiente forma: asnal, 114, caballar, 60, vacuno, 283, cabrito 30; lanar, 192 y porcino, 28.

Resultando Cuarto.—La preindicada Comisión Local, con fecha 23 de septiembre, mandó notificar a las personas que anteriormente se mencionan, para que dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de recibo de la notificación, acudiera a la defensa de sus intereses, pero como el oficio enviado a la señorita María de la Luz Escandón, fuera devuelto por las oficinas postales, se le mandó notificar por conducto del Periódico Oficial del Estado, número 40 del Tomo XIII de fecha 24 de octubre del repetido 1930. Ninguno de los notificados presentó alegatos, objeciones ni pruebas en contra de la tramitación del expediente.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el Presidente y Secretario del Comité Particular Ejecutivo de la localidad denominada "Juchitlán", del Municipio de Chapantongo, ex Distrito de Huichapan, de este Estado, tiene su fundamento en lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto esos artículos dan capacidad suficiente a los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, para solicitarlas y obtenerlas por la acción intentada en el presente caso.

Considerando Segundo.—Que la propia Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, ha dado cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 71, todos

de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929, puesto que con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de expedientes Agrarios, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos de la Rancharía y de la zona colindante, y de rendir los informes complementarios del caso, integró la Junta Censal con los representantes de la misma Comisión Local y de los vecinos de la Rancharía por no haber comparecido los propietarios de predios rústicos de posible afectación, no obstante habérseles notificado con la debida anticipación, concedió a esos mismos propietarios los plazos de Ley para que formularan alegatos y objeciones, y presentaran pruebas en defensa de sus intereses, y por último, rindió el dictamen que se aprecia y que sirve de fundamento a la presente resolución.

Considerando Tercero.—Que la necesidad de dotar de tierras ejidales a los vecinos de "Juchitlán", ha quedado manifiesta con el informe técnico rendido a la Comisión Local Agraria, y con la lista de pequeñas propiedades aportado por el Ing. Catarino Morales, dependiente de la misma Comisión, puesto que de las 1510 Hs. 32 As. aparentemente de propiedad de la Rancharía, según se comprueba en la mencionada lista del Ingeniero Morales, 1458 Hs. corresponden a pequeños propietarios, de la que se han tomado para excluirlas del Censo agropecuario, a todos aquellos que representan poseer una extensión mayor que la que pudiera corresponderles por dotación, quedando, en consecuencia, a la Rancharía, únicamente 52 Hs. 32 As. y para conocer la superficie faltante al vecindario para satisfacer sus necesidades agrícolas, debe hacerse la distribución teórica de esos terrenos, de acuerdo con las circunstancias especiales que corren en el presente negocio que se falla. En esa virtud, las 52 Hs. 32 As. de terrenos de temporal de segunda, se consideran distribuíbles entre 8 personas con derecho a dotación con tipo de parcela de 6 Hs. cada una, sobrando 4 Hs. 32 As. Ahora bien, como el Censo agropecuario arrojó 79 individuos con ese derecho una vez descontadas las personas que poseen terrenos propios, resulta que hecha la anterior distribución teórica, existen 71 individuos carentes de tierras, y los que habrá de dotarse con terrenos que se expresan a las fincas que reúnan los requisitos de los artículos 21 y 22 Reglamentarios y que son las haciendas de San José el Marqués y La Joya, puesto que no hay más fincas afectables, por las circunstancias que se hacen constar en el dictamen y resolución recaídos en el expediente seguido al pueblo de Zimapantongo. Esas fincas poseen extensiones suficientes para fijar tipos de parcela conforme a lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario; pero como existen otros varios poblados a los que habrá de dotarse con tierras de esas mismas fincas, no es posible fijar las extensiones marcadas por el dictamen, y deberán seguirse los dictados de la Comisión Local, para que queden satisfechas las necesidades de los habitantes de la región, y en consecuencia, se fija un tipo de parcela uniforme de 6 Hs. en agostadero laborable, como en agostadero para la cría de

ganado. La hacienda de San José el Marqués, tenía 3533 Hs. 60 As. después de haber contribuido para dotar a varios pueblos, y deben deducirse 1230 Hs. 53 As. decretadas últimamente para dotar por ampliación al vecindario del pueblo de San Bartolo Ocuilpan, por lo que le quedan actualmente, 2303 Hs. 07 As., extensión que sobre pasa en mucho a la considerada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario; la hacienda de La Joya anexa a la de San Antonio Tula, cuenta actualmente con una extensión de 1134 Hs. 60 As. de las que están en litigio por reclamarias en restitución al pueblo de Tepetitlán 131 Hs. 60 As. y aun suponiendo que la acción intentada por éste último pueblo prosperara, resultaría que todavía quedarían a La Joya 1003 Hs. de terrenos cerriles pastales con monte bajo, por lo que también está capacitada para contribuir a la dotación que se resuelve. En ese concepto, se tomarán de la hacienda de San José el Marqués, 282 Hs. 70 As. de tierras de agostadero laborable que serán distribuidas entre 47 individuos a razón de 6 Hs. para cada uno, como se ha dicho antes, sobrando 70 As. las que unidas a las 4 Hs. 32 As. que resultaron sobrantes de la distribución teórica de los terrenos de la Ranchería, forman una parcela mixta, para dotar a un individuo más, y para las 23 hectáreas restantes, se tomarán de la hacienda de La Joya, 138 Hs. de agostadero para la cría de ganado distribuíbles también a razón de 6 Hs., tipos de parcelas que si no alivian por completo las necesidades de los vecinos de "Juchitlán", si mejorarán en mucho las actuales condiciones económicas, siendo imposible por las razones ya apuntadas, darles mayor extensión, ya que en el radio de 7 kilómetros que marca el artículo 21 Reglamentario, no existen otras fincas inafectables, que las que se mencionan y se afectan.

Considerando Cuarto.—Que como tanto la señora María de la Luz Escandón, como el señor Antonio del mismo apellido, se abstuvieron de alegar, objetar y presentar pruebas en contra de la tramitación del expediente, no obstante que la Comisión Local Agraria, los notificó en terminos de ley, debe atenderse y se atiende, que aceptan esa misma tramitación, como justa y legal. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de enero de 1915, de la Constitución General de la República, y 13 de las disposiciones relativas de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Juchitlán", del Municipio de Chapantongo, ex Distrito de Huichapan, de este Estado, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicha localidad, con una extensión de 420 Hs. 00 As. (cuatrocientas veinte hectáreas setenta y tres) de terrenos que se tomarán de las fincas y en forma que en seguida se indica; de la hacienda de

San José el Marqués, 282 Hs. 70 As. (doscientas ochenta y dos hectáreas setenta áreas) de tierras de agostadero laborable y de la hacienda de La Joya, 138 Hs. (ciento treinta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones, servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que gestionen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—B. Vargas Lugo.—El Secretario General, David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Juchitlán"—Pachuca de Soto, marzo 2 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet.*

1885

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 10 hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo. República Mexicana. Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice.—Exp. Núm. 231. Romanzhota Mpio. Tecozautla, ex Dto. Huichapan, Hgo.—Resolución VISTO para su resolución el expediente número 231, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la ranchería de "ROMANZHOTA", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa y

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de junio de 1928, los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno, solicitando dotación de tierras ejidales, en virtud de que carecen de ellas, para dedicarse a trabajos agrícolas, lo que determina que guarden una situación económica penosa, por lo que, estando en forma legal esa solicitud, fué turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación y aquel Cuerpo Consultivo, en sesión celebrada el día 30 de agosto del mismo año, declaró instaurado el expediente, haciéndose la publicación de la repetida solicitud, en el número 30 del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 del propio mes y año.

Resultando Segundo.—Que la misma Comisión Local Agraria, para establecer los fundamentos legales de la solicitud, nombró al Ingeniero Gabino Hernández, para que trasladándose a la Ranchería

peticionaria, procediera a practicar la planificación de sus terrenos y de una zona colindante lo suficientemente extensa a proyectar el nuevo ejido, en caso de prosperar la solicitud. El Ingeniero Hernández, una vez terminados sus trabajos, rindió su informe técnico, del que se toman los siguientes datos: la Ranchería de Bomanzhota, pertenece jurisdiccionalmente, al Municipio de Tecozautla, del ex-Distrito de Huichapan, y está situada a los 20°21' de Latitud Norte y a los 90°40' de Longitud W. de Greenwich. La población más importante en las cercanías, es la de Tecozautla, cabecera del Municipio del mismo nombre, que dista 5 kilómetros, por camino de herradura. La estación ferroviaria de mayor proximidad, es la de Huichapan. El aspecto físico de los terrenos en que está la Ranchería, es sumamente árido, tepetatoso, casi sin capa arable, y se cultivan pequeñísimas extensiones. El clima es templado, estableciéndose el período de lluvias en los meses de junio a octubre, siendo escaso. No hay datos sobre el origen de los terrenos que actualmente poseen los vecinos, los que usan mancomunadamente, con excepción de los pequeños solares en que han construido sus chozas, siendo posible que la única fracción de propiedad extraña que está dentro del perímetro de la Ranchería, y que los vecinos mismos conocen con el nombre de "Los Trejos", pertenezcan a las propiedades listadas en el informe de la Recaudación de Rentas de Tecozautla, aunque con otro nombre. No existe zona urbanizada, estando los jacales muy diseminados en todas direcciones. La superficie total de los terrenos de la Ranchería, es de 313 Hs. 47 As., descontando la fracción a que antes se hace referencia, y que tiene una extensión de 8 Hs. 70 As. Las colindancias de ese poblado, son: al Norte, predio de Ausencio Trejo; al Oriente, terrenos de los vecinos de Tecozautla y rancho "Tentabí"; al Sur, ranchería de Mesillas y rancho de "Bothé", y al Poniente, rancho de "Tinthé". Al parecer hay ciertas dificultades por las aguas del río de San Juan, para las que se dice que el señor Adalberto Ocampo solicitó y obtuvo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, una concesión en beneficio de los vecinos de Tecozautla, pues los poblados arribeños no dejan pasar el agua, entre otros, la ranchería de Pafé, por cuyo motivo no llega a un canal que atravieze el predio de Ausencio Trejo y el rancho de "Tinthé", siendo reciente la construcción de ese canal y en partes está incompleto; cuando cesen esas dificultades, podrán regarse algunas tierras de esas propiedades. Se cultivan el maíz y el frijol, con rendimiento de 20 x 1 y 15 x 1, siendo el precio que alcanzan los productos en la época de cosechas, el de \$ 9.00 y de \$ 18.00 por hectólitro respectivamente. El trabajo es escaso, y a los pocos peones que ocupan, les pagan \$ 0.37 diarios. La vegetación espontánea, se compone de dos plantas: que los nativos denominan "ehasní" (Uña de gato) y "Guapilla", además del huizache. Los vecinos se dedican a la fabricación de cestería de carrizo, en muy corta escala, obteniendo la materia prima en Tecozautla, plaza en la que adquieren también algunas frutas para vender; pero como los centros de consumo están sumamente alejados, resulta que la utilidad que ob-

tienen es muy limitada, lo que motiva que apenas alcance para mal comer, sin que puedan atender sus demás necesidades, como lo prueba el hecho que haya muchas personas semidesnudas y el que los niños de ambos sexos anden sin un solo harapo. Y se explica este hecho vergonzoso, porque los Bomanzhota, no cuentan con terrenos propios para la agricultura, pues ya se ha dicho que el terreno que poseen es sumamente estéril; circunstancias que hacen urgente la dotación. No hay predios afectables de mayor extensión en un radio de 7 kilómetros, y solamente existen el rancho "Tinthé", propiedad de señor Herminio Camacho y de las señoritas Sara y Alicia del mismo apellido que tiene una superficie de 324 Hs. 86 As. que componen de 96 Hs. 80 As. de temporal de segundo año, 41 Hs. 50 As. de terrenos laborables, y 186 Hs. 6 As. de cerril con poco pasto; y la propiedad del señor Ausencio Trejo, con superficie de 88 Hs. 40 As. de las que 48 Hs. 40 As. son de labor de segundo año, 26 Hs. 20 As. de laborable y 14 Hs. 10 As. de cerril. De la primera, son ríguables 20 Hs. 40 As. por estar más bajas que un canal que atravieze el rancho, y de la segunda, 54 Hs. 90 As. Al señor Trejo, se le atribuyen extensas propiedades en el Estado de Querétaro, pero la Oficina del Registro Público de la Propiedad en aquel Estado, no dando los informes que se le pidieron, teniendo el territorio del Estado de Hidalgo, según informe de la Recaudación de Rentas de Tecozautla, los siguientes: "El Palmar", "Sanchis", "Mesillas", "San Felipe", "Xhindhós", "Bumandhós", "Zipatepec", "Rangilo", "Beatriz", "Montes", "Comunidad", "Tinthé", "Chocolas", "Lingós", "Disciplinas", "Flores" y "Pontoyas", con valores fiscales que varían de \$ 20.00 a 2,500.00, correspondiendo éstas al primero y a "Las Flores", respectivamente. Sr. Camacho, según la misma lista, es propietario además de su participación en el rancho de "Tinthé" de los predios "Modeje", con valor Fiscal de \$ 100.00, "Girones", registrado por \$ 94.00; "Paela y Gumindó", con valor fiscal de \$ 125.00 y "Gandhó", con valor fiscal de \$ 60.00 poseyendo, además un molino de trigo denominado "San Miguel", que tiene un valor fiscal de \$ 11,000.00. No ha sido posible obtener superficies y calidades de tierras de esos predios.

Resultado Tercero.—Que la Comisión Local Agraria con el objeto de integrar debidamente la Junta Censal, con fecha 23 de julio del próximo pasado 1930, mandó citar a los señores Ausencio Trejo, Herminio, Sara y Alicia Camacho, no habiendo comparecido a la citación ninguno de ellos, a pesar de aparecer en el expediente los comprobantes de entrega de los oficios respectivos, por lo que se declaró desierto el nombramiento de representantes común de propietarios, y se mandó formar el Censo agro-pecuario por medio de los representantes de la Comisión Local Agraria y de los vecinos de la Ranchería C. Silviano Magos y Antonio Disciplinados quienes terminados sus trabajos, enviaron la documentación del caso comprobándose que: Bomanzhota, tiene 372 habitantes, con 88 jefes de familia y 119 individuos con derecho a dotación. Los vecinos tienen en propiedad las siguientes cabezas de ganado mayor y menor: asnal, 45; vacuno, 19; caballar, 122; lanar, 60 y porcino, 15.

Resultado Cuarto.—Que notificados los propietarios de predios rústicos de posible afectación, para que acudieran en defensa de sus intereses, contestaron en la forma que en seguida se expresa:—El señor Ausencio O. Trejo, que sus propiedades son pequeñas y, por lo tanto, respetables, conforme a las leyes que actualmente rigen en la materia, para comprobar lo cual, y especialmente a un pequeño predio que tiene en la Ranchería de Pañe, presentó un certificado expedido por el Presidente Municipal de Tecozautla, en el que se asienta por varios testigos, ser verdad lo afirmado por el señor Trejo.—El señor Hermínio y las señoritas Sara y Alicia, todos Camacho, propietarios del rancho de «Tinté», que, deben afectarse grandes predios como los de «Bomaxhota» y «San Joaquín» para dotar a la Ranchería de Bomaxhota, y no a pequeñas propiedades que deben respetarse de acuerdo con el espíritu del artículo 26 de la ley de 21 de marzo de 1929, como es el rancho de que son propietarios, por lo que protestan contra toda posible afectación a su finca, porque el mismo informe del Ingeniero Gabino Hernández, la señala con una superficie de 313 Hs. 47 As.; quedando, por tanto, protegida, por la fracción III del artículo Reglamentario que antes se cita.

Considerando Primero.—Que atentas las disposiciones de los artículos 3º de la ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es legal la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos de la Ranchería denominada Bomaxhota, del Municipio de Tecozautla, ex Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, dió cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, y 71 de la citada ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expediente Agrarios que lleva en sus oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; designó un Ingeniero que clasificara los terrenos de la entidad peticionaria y su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos complementarios; mandó formar el Censo agro-pecuario, por los dos representantes que la misma Ley previene, por virtud de que los propietarios de predios de posible afectación, omitieron nombrar su representante común; concedió a los mismos propietarios los plazos para alegar, objetar y presentar pruebas en contra de la acción intentada por los vecinos de Bomaxhota, y por último, rindió el correspondiente dictamen, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, sustenta el criterio de que actualmente reina una situación vergonzosa en la Ranchería de Bomaxhota, fundándose en que aún existen en ese lugar, personas adultas que andan semidesnudas y niños de ambos sexos, completamente desnudos, y, en estricta ver-

dad, esa anomalía constituye una positiva vergüenza para un pueblo civilizado, que ha dictado leyes protectoras de las clases desvalidas, no pudiendo ni debiendo ningún Gobierno que se precie de obrar con estricto apego a la Humanidad y a la Justicia, permitir que esa situación se prolongue por más tiempo, por lo que este Gobierno está obligado a acudir al remedio de esa apremiante necesidad, en la medida de sus posibilidades, y siempre de entero acuerdo con las leyes que rigen en la materia.—La Ranchería que se viene mencionando, posee, según se comprueba del informe del Ingeniero Gabino Hernández, una superficie de 313 Hs. 47 As. de terrenos cerriles con poco pasto, de calidad árida y tepetataosa, por lo que debería señalárseles, para la distribución teórica de esos terrenos, una parcela en consonancia con la fracción VII del artículo 17 Reglamentario; pero también del informe del Ingeniero Hernández, se comprueba que en el radio de 7 kilómetros señalado por el artículo 21 de la repetida Ley de 21 de marzo de 1929, no existen fincas de gran extensión susceptibles de ser afectadas para dotar de ejidos al vecindario de esa ranchería, por lo que habrá de señalarse un tipo de parcela individual de acuerdo con las circunstancias especiales que concurren en el asunto de que se trata, y en ese concepto, para distribuir las tierras disponibles de la única finca afectable, se fija un tipo de parcela de 6 Hs. por individuo, en terrenos cerriles con poco pasto, por manera, que las 313 Hs. 47 As., se consideraran distribuidas entre 52 individuos, de los 119 que con derecho a dotación arrojó el Censo agro-pecuario, quedando por dotar 67 personas. Para ellas deberán de tomarse tierras del rancho de «Tinté», única finca a que se alude antes, en la forma que en seguida se expresa: 96 Hs. 80 As. de terrenos de temporal de segunda, que a razón de 2 Hs. para cada uno, dotarán a 48 individuos, sobrando 80 As. y 104 Hs. de agostadero para la cría de ganado, distribuidos entre 17 hogares a razón de 6 Hs. para cada uno, sobrando 2 Hs., con las que se forma una parcela mixta, agregadas a las 1 Hs. 40 As. de cerril que sobraron en la distribución teórica de los terrenos de la Ranchería, y las 80 As. de temporal anteriormente sobrantes, quedando así dotados de acuerdo con las circunstancias que se han apuntado, todas y cada una de las personas que con ese derecho arrojó el Censo agro-pecuario.—La afectación total del rancho de «Tinté» será de 200 Hs. 80 As. y tiene su fundamento en los artículos 22, fracción I, 27 y 28 Reglamentarios, por las siguientes causas: El rancho de «Tinté», es propiedad mancomunada del señor Hermínio Camacho y de las señoritas Sara y Alicia del mismo apellido, por manera, que en estricta justicia, corresponde a cada propietario, la tercera parte de la superficie total del rancho, y como las señoritas Camacho son propietarias, a la vez, de la fracción número 4 y 2, en el orden que se mencionan, de la antigua hacienda de «Banzha», según pruebas documentales que obran en el expediente ya fallado por este Gobierno, que se siguió a la Ranchería del Ruto, del Municipio de Tecozautla, ocasión en que aplicando el artículo 27 Reglamentario, se les respetaron 480 Hs. de terrenos cerriles a cada una, resulta que solamente debe respetarse la superficie

que corresponde al señor Herminio Ormacho, o sean 108 Hs. 28 As.; pero como en virtud de que se toman las tierras ya abiertas al cultivo, se respetan 120 Hs. 06 As., incluyendo la zona de terreno laborable. En el radio de 7 kilómetros previsto por el artículo 21, como se ha dicho antes, no hay propiedades de mayor extensión, y ahí que forzosamente debe aplicarse el artículo 27, en consonancia en la fracción I del 22, puesto que el rancho de "Tinthé", es inmediatamente colindante a la Ranchería que se dota.—Es incuestionable que la dotación no alcanzará a corregir por completo las necesidades de los vecinos de "Bomanxhota", pero en cambio, en mucho ha de aliviar su actual situación económica, que es bastante deprimente, quedando su nuevo ejido con superficie de 514 Hs. 27 As.

Considerando Cuarto.—No son de aceptarse y no se aceptan como buenas y legales, las alegaciones formuladas por las señoritas Sara y Alicia Camacho, por los motivos que se dejan dichos en el Considerando anterior.—Se aceptan los alegatos de los señores Herminio Camacho y Ausencio O. Trejo, sobre la inafectabilidad de sus propiedades, en tanto no se pruebe que las superficies y calidades de las mismas, hacen que legalmente proceda la afectación, pues no habiendo podido recabar todos los datos la Comisión Local Agraria y siendo el caso de obvia resolución, se deja el complemento de esos datos para la segunda instancia, que debe seguirse de acuerdo con lo que dispone el artículo 80 de la Ley de 21 de marzo de 1929.—Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería denominada «Bomanxhota», del municipio de Tecozautla, ex Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la localidad mencionada, con una extensión de 200 Hs. 80 As. (DOSCIENTAS HECTAREAS OCHENTA AREAS) de terrenos que se tomaran del rancho de «Tinthé» en la siguiente forma: 96 Hs. 80 As. (NOVENTA Y SEIS HECTAREAS OCHENTA AREAS) de temporal de segunda y 104 Hs. (CIEN TO CUATRO HECTAREAS) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres, y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de «Bomanxhota».—Pachuca de Soto, febrero 21 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

GOBIERNO FEDERAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., marzo 7 de 1931.

NOTIFICACION.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 87 en relación con el 54 de la Ley Agraria vigente, por la presente notifico a la Testamentaria de Luz Escobar de Tirado, propietaria de la hacienda de «La Venta», que dispone del plazo de 30 días a partir de la fecha en que se haga la publicación de la presente en el «Periódico Oficial» del Gobierno de este Estado, para presentar las pruebas documentales que estime adecuadas así como sus alegatos por escrito, ante la H. Comisión Nacional Agraria, en virtud de resultar probablemente afectada la hacienda de su propiedad, con la dotación ejidal definitiva del pueblo de Santo Tomás Allende, Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, encontrándose para el efecto a su vista el expediente relativo por el término fijado, en las Oficinas de la citada H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58 de la ciudad de México, D. F.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Delegado de la Com. Nnal. Agraria, Ing. Arturo I. Aguirre.

Al margen superior izquierdo: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Tres rúbricas.—Centro: Acuerdo a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—En vista de lo prevenido en el párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad nacional en vigor, esa Dirección notificó a los usuarios de las aguas del río Salado o Hueypoxtla, comprendidos en los Municipios de Atitalaquia y Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, que iba a hacer la revisión del Reglamento provisional para la distribución de esas aguas que está en vigor a partir del 1º de noviembre de 1929, con objeto de que presentaran por escrito las observaciones que juzgaran procedentes, o manifestaran su conformidad con el propio Reglamento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del citado Reglamento, se efectuó la audiencia correspondiente, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por los usuarios, se formuló el nuevo Reglamento que substituirá al de fecha 1º de noviembre de 1929. En tal virtud, habiéndose cumplido con las prevenciones legales correspondientes, implántese el nuevo Reglamento de que se hace mérito, también con carácter de provisional, teniendo desde la fecha de su implantación, toda la fuerza y valor legales que a los de su carácter concede la Ley. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por una

sola vez, para que surta sus efectos. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 2 de marzo de 1931. — P. A. del Secretario. — El Subsecretario, Melchor Ortega. — Rúbrica.
Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 3 de marzo de 1931. — El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2068

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En el Juicio ejecutivo mercantil promovido por el Banco Nacional de México S. A., contra Paz y Maclovía Luna de Orozco, se ha mandado sacar a remate sus derechos en el intestado de Trinidad García Viuda de Luna, relativos al rancho de Bermúdez, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande y que linda por el Norte San José Ocotillos, por el Sur, Hacienda de Ixtula, Oriente Anastasio López e Ignacio Cabrera y por el Poniente Hacienda de la Venta, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$4,000.00, valor del inmueble con deducción de un diez por ciento. — El remate se verificará en el Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado y El Observador.

Pachuca, marzo 3 de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 12 de 1931. — Recibido, marzo 12 de 1931.

2089

JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

En el juicio hipotecario seguido por la Sucesión del Señor Licenciado don Agustín Rodríguez contra la Sucesión de la Señora doña Luz Escobar de Tirado, el Señor Juez Noveno de lo Civil de esta Capital, ha ordenado se remate en sexta almoneda, en el local del Juzgado, la Hacienda de San Nicolás Ocotengo, alias La Venta, ubicada en el distrito de Atotonilco El Grande del Estado de Hidalgo, el seis de abril próximo a las once horas. — Servirá de base la cantidad de (noventa y ocho mil cuatrocientos quince pesos.) con deducción de un diez por ciento. — Se convoca postores. — México, 20 de febrero de 1931. — El Secretario de Acuerdos. — J. Manuel Quintero. 1-1
Rúbrica.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 12 de 1931. — Recibido, marzo 12 de 1931.

1849

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Por auto de fecha trece del actual, se dió por radicado en este Juzgado, el Juicio de Intestado a bienes de la señora María Refugio Badillo, originaria que fué de San Agustín Eloxochitlán de este Distrito y vecina de Lolotla del Distrito de Malango. Se convoca a todas las personas que se crean con derecho para que se presenten a deducir dentro del termino legal.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "El Independiente" que se editan en Pachuca, se pide el presente en Metztlitlán, a los 20 días de febrero de 1931. — Asa., Juan de la Parra. — Asa., Francisco Hernández. 3-2
Administración de Rentas. — Metztlitlán. — Derechos enterados, febrero 20 de 1931. — Recibido, marzo 4 de 1931.

1837

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Convócase a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios del intestado Rodolfo Borbolla, que verificarse en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado, que publicaráse también en "El Observador" por tres veces consecutivas.

Pachuca, 26 de febrero de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 3 de 1931. — Recibido, marzo 4 de 1931.

1701

JUZGADO 8º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

REMATE

En los autos del Juicio sumario hipotecario seguido por el Crédito Español de México, S. A., en contra de García Alvarez Hermanos, Juan García Alvarez y María Toriello Vega de García Alvarez, el C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas del día veintitrés de marzo próximo para que en el local del Juzgado tenga lugar el remate en segunda almoneda de los siguientes bienes ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo: I.—Finca de Campo denominada "La Ventilla", que linda, al norte con las fincas de "El Huizache" y "El Quinto"; al oriente, río de por medio con la fábrica de "El Salto"; al sur, con la Hacienda de San José Totoapa; y al poniente, con propiedades que son o fueron de don Segundo de la Concha. "El Huizache" y "El Quinto" mencionados. II.—La fábrica de hilados denominada "El Salto de Alcholoya", ubicada en un terreno que tiene una superficie de veintiseis mil novecientos sesenta y un metros cuadrados y linda, al norte, sur y poniente, con la Hacienda de "La Ventilla" y al oriente con la de Alcholoya, río de la Ventilla de por medio. Servirá de base para esta almoneda, la cantidad de \$ 52,232.68 (cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos, sesenta y ocho centavos, valor fiscal, con deducción de un diez por ciento.

Se publica el presente en demanda de postores.

México, D. F., 21 de febrero de 1931. — El Secretario de Aduerdos, Lic. José G. Silva. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 26 de 1931. — Recibido, febrero 26 de 1931.

1807

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes del señor Luis Meneses se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurran el décimo día hábil despues de la última publicación, a la facción de inventarios, publicaciones que se harán de ocho en ocho dias en los Periódicos "Oficial del Estado" e independiente que se edicta en esta Ciudad.

Pachuca a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, David Martínez S. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 1º de 1931. — Recibido, marzo 1º de 1931.

1810

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos de la intestamentaria del Licenciado Crisóforo Rivera y el acumulado de la Niña Mireya Rivera y Andrade, que se verificará en este Juzgado a las diez horas del primer día hábil después de treinta que transcurran al de la última publicación del presente edicto que se manda hacer por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y el "Independiente".

Huejutla, 18 de febrero de 1931.—El Secretario,
Miguel Domínguez. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 20 de 1931.—Recibido, marzo 1º de 1931.

DIVERSOS

2098

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número veinticinco de la cuarta calle de Doria, de esta Ciudad, propiedad del señor Justino Spinola, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,598.75 (dos mil quinientos noventa y ocho pesos setenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1931.—Recibido, marzo 14 de 1931.

2098

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de un terreno con construcciones que formó parte de la Hortaliza, que esta Oficina le tiene embargado al señor Adolfo Delgado, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$25,754.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos,) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1931.—Recibido, marzo 14 de 1931.

2106

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día veintiocho del mes actual, en el despacho de esta Administración de Rentas, a las once horas tendrá verificativo el remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Cosapa de esta Ciudad, embargada a la señora Trinidad Gómez Ruiz por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, siendo su valor fiscal el de \$ 40.00 (cuarenta pesos). Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y estén ajustadas a las prescripciones de la ley.

Zacualtípán, 12 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Primitivo Hernández.*

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, marzo 12 de 1931.—Recibido, marzo 14 de 1931.

2101

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día veintisiete del mes actual, en el despacho de esta Administración de Rentas, a las once horas tendrá verificativo el remate de varias fincas rústicas y urbanas ubicadas en este Municipio, embargadas a la Sucesora de la señora Anna Phillips de Honey por adeudo de contribución sobre herencias a la Hacienda Pública del Estado, siendo su valor fiscal el de \$ 33,610.00 (treinta y tres mil seiscientos diez pesos).

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y estén ajustadas a las prescripciones de la ley.

Zacualtípán, 11 de marzo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Primitivo Hernández.*

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, marzo 11 de 1931.—Recibido, marzo 14 de 1931.

2112

**DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA**

A V I S O .

Ante esta Oficina y como bien mostrenco, ha sido denunciado por Joaquín Avila, un terreno ubicado en Acayuca de esta jurisdicción, que se limita; por el Norte, propiedad de David Islas; Sur, propiedad de Anaquillo; Oriente, propiedad de Tomás Avila y Poniente, propiedad de Isabel Gómez. Tiene una extensión de 6710 metros cuadrados y fué valorizado por Peritaje nombrado al efecto en la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS, VEINTE CENTAVOS.

Y para los efectos del artículo 683, del Código Civil se publica el presente, sin perjuicio de tercero que no goza de derecho represente.

Tolcayuca, Hgo., marzo 6 de 1931.—El Presidente Municipal, *D. Vite.*

Recibido, marzo 14 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO